

*Este documento es copia del original firmado.  
Se han ocultado datos personales en aplicación  
de la normativa vigente.*

**Orden 573/2026, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se articula para el año 2026, la aplicación de la intervención de la Reestructuración y Reconversión de Viñedo en la Comunidad de Madrid, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), en base a las normas reguladoras del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.**

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 57 y siguientes los tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

Este nuevo Reglamento supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deberán ser quienes sobre la base de la situación y necesidades específicas los que deberán diseñar sus propias intervenciones. Con este nuevo enfoque, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que ha permitido identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, cuenta con un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, el cual ha sido aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022.

Asimismo, cabe destacar que el citado Reglamento establece en su artículo 43 que la intervención en el sector vitivinícola es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, en el que está incluido España.

Deben tenerse en cuenta, asimismo, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), el Reglamento de Ejecución

(UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC; y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 dispone que el objeto de esta intervención sectorial es paliar las debilidades detectadas en el sector vitivinícola en España, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible. El sector vitivinícola en España precisa de un cambio de orientación hacia modelos más sostenibles de producción y conseguir un equilibrio entre la oferta y la demanda, además de potenciar un valor añadido a su producción. Por tanto, se pretende modernizar las explotaciones vitícolas y las bodegas para ser más sostenibles, adaptarse al cambio climático, ser más respetuosas con el medio ambiente y conseguir una mejor orientación al mercado.

La Administración General del Estado ajusta la normativa básica a la europea mediante el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, entre las que se encuentra la Reestructuración y Reconversión del Viñedo. El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Para la aplicación de la Intervención Sectorial del Sector Vitivinícola Español en la intervención de Reestructuración y Reconversión de Viñedo incluida dentro del Marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 la Comunidad de Madrid ha definido su estrategia y los objetivos estratégicos que tendrán como finalidad la mejora de la sostenibilidad económica y la competitividad de los productores de vino de nuestra región, sin olvidarnos de los retos que se deben asumir frente al cambio climático, adaptando el cultivo para hacerlo medioambientalmente más sostenible.

La financiación de estas ayudas se realizará con fondos extrapresupuestarios a la Comunidad de Madrid, por tratarse de fondos provenientes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Estas ayudas se ajustan a los requisitos exigidos en la normativa de la Unión Europea.

Se respeta lo establecido en el marco normativo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece su estructura orgánica.

Por todo ello, y al objeto de aplicar las disposiciones legales expuestas,

## DISPONGO

### Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto desarrollar para la convocatoria 2026 y en el ámbito de la Comunidad de Madrid las ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo, contemplados en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

### Artículo 2. *Finalidad.*

Esta intervención sectorial tiene como estrategia la mejora de la sostenibilidad económica y la competitividad de los productores de vino de la Comunidad de Madrid, sin olvidarnos de los retos que se deben asumir frente al cambio climático, adaptando el cultivo para hacerlo medioambientalmente más sostenible.

Para llevar a buen término la estrategia, se han marcado los siguientes objetivos estratégicos:

1. Para conseguir sostenibilidad económica y competitividad de los productores de vino, es necesario realizar una mejora de redimensionamiento de la explotación vitícola mediante el apoyo al crecimiento de la explotación media, que permita a los viticultores la profesionalización del sector, con la consiguiente bajada de los costes de producción y la mejora de la renta percibida por el viticultor.

2. Para mejorar la sostenibilidad del cultivo, se van a tener en cuenta las variedades mejor adaptadas edafoclimáticamente en la Comunidad de Madrid, todo ello sin dejar de adaptar la producción a la demanda del mercado y apostando siempre por la calidad.

Estos objetivos estratégicos irán además encaminados al aprovechamiento máximo del presupuesto asignado con la finalidad de que llegue a un número mayor de viticultores.

### Artículo 3. *Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Estas ayudas son incompatibles con las intervenciones que estén recogidas en los Programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y las medidas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid y con las medidas recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2051/97, ni otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión Europea.

2. Así mismo, estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

#### Artículo 4. *Referencia a las bases reguladoras.*

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria de ayudas se establecen en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre de 2022).

Cualquier modificación del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, que se publique con posterioridad a la aprobación de esta orden y que sea aplicable a las operaciones anuales que se aprueben en 2026 dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común o a las operaciones bienales aprobadas en 2025, será aplicable en el ámbito de la Comunidad de Madrid en el momento de su entrada en vigor sin necesidad de la modificación de esta orden.

#### Artículo 5. *Financiación.*

La concesión de las subvenciones estará supeditada a la asignación inicial de fondos acordada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA). Todo ello, sin perjuicio de posteriores reasignaciones de fondos de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

#### Artículo 6. *Requisitos de admisibilidad.*

1. Se podrán acoger a la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos los viticultores o viticadoras y futuros viticultores o viticadoras cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación y que cumplan con la normativa vigente de plantaciones de viñedo, para todas las superficies de viñedo de su explotación, y con las disposiciones relativas a las declaraciones obligatorias según el capítulo VI del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017.

2. Para las operaciones de replantación tras el arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios, el solicitante deberá aportar, además la documentación justificativa de haber arrancado dicha superficie por obligación de la autoridad competente debido a motivos sanitarios o fitosanitarios.

3. La superficie total reestructurada o reconvertida en el marco de una operación de reestructuración y reconversión de viñedos deberá ser de, al menos 0,4 hectáreas.

4. La superficie máxima objeto de resolución aprobatoria será de 25 hectáreas por viticultor y convocatoria.

5. En el caso que el viticultor no sea el propietario de la superficie a reestructurar o reconvertir deberá aportar la autorización por parte del propietario, o documento justificativo equivalente, junto a la solicitud de ayuda.

6. Las personas viticultoras cuyas solicitudes de ayuda hubiesen sido aprobadas en convocatorias anteriores de la Intervención de reestructuración y reconversión de viñedo de la Intervención Sectorial Vitivinícola 2023-2027, no podrán acceder a la ayuda en las dos convocatorias siguientes, si:

a) Renunciaron a la ayuda de una operación solicitada una vez aprobada, excepto que hubiesen comunicado su renuncia dentro del plazo establecido por la Comunidad Autónoma de la Comunidad de Madrid en el marco del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

b) No solicitaron el pago de una operación aprobada, una vez finalizado el plazo establecido por la Comunidad de Madrid para presentar la solicitud de pago dentro del segundo ejercicio financiero posterior al que se solicitó la ayuda.

c) No ejecutaron una operación aprobada para la que solicitaron el pago.

Los supuestos indicados en los apartados a), b) y c) no serán de aplicación en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales mencionados en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, ni tampoco en los casos o circunstancias excepcionales indicados en el artículo 21 de esta orden.

7. No podrán acogerse a este régimen de ayudas:

a) La renovación normal de los viñedos, entendida como la replantación en la misma parcela con la misma variedad de uva, de acuerdo con el mismo sistema de cultivo de cepas, cuando las cepas han llegado al final de su ciclo natural o su vida útil.

b) Las superficies que se hayan beneficiado de la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo en las últimas 10 campañas, salvo:

1º. Para una operación de mejora de técnicas de gestión según el apartado IV del artículo 7.2.

2º. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que hayan podido afectar a la superficie, siempre y cuando no se utilice la misma variedad de uva de vinificación y el mismo sistema de cultivo de cepas que había en dicha superficie, según lo dispuesto en el artículo 58.1, letra a, apartado IV, del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

El período se contabilizará a partir de la fecha en la que el beneficiario presentó la solicitud de pago final de la ayuda para esa superficie.

c) Los costes de las acciones recogidas en la parte II del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que son:

1º La gestión cotidiana de un viñedo.

2º La protección contra los daños de la caza, los pájaros o el granizo.

3º La construcción de cortavientos y muros de protección contra el viento.

- 4º Vías de acceso y ascensores.
- 5º La adquisición de tractores o cualquier tipo de vehículos de transporte.
- 6º El arranque de viñedos infectados y la pérdida de ingresos tras el arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios.

d) Las superficies que fueron plantadas con una autorización de nueva plantación concedida en virtud de los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, durante los primeros cinco años desde la fecha de plantación.

e) Las operaciones de replantación que vayan a llevarse a cabo con una autorización de nueva plantación concedida en virtud de los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

f) La instalación del sistema de riego.

g) El material de segunda mano.

h) Los costes de arranque en aquellas superficies donde se utilicen autorizaciones de plantación concedidas en virtud de los artículos 66 y 68 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no generadas por el arranque efectuado en la aplicación de la operación de reestructuración, y cuando el arranque fue realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda correspondiente.

i) El Impuesto sobre el valor añadido. A este respecto se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 905/2022.

8. Las personas solicitantes que hayan sido sancionados en firme por la autoridad competente en materia de agua por hacer un uso ilegal de este recurso no recibirán importe alguno para la reestructuración y reconversión de viñedos en aquellas hectáreas de regadío para las que las hayan solicitado.

9. Será obligatoria en todas las plantaciones la utilización de portainjertos certificados.

10. Serán requisitos de admisibilidad:

a) Solicitar la ayuda dentro del plazo establecido en la resolución de convocatoria correspondiente.

b) Reestructurar o reconvertir viñedos de la explotación del solicitante.

11. Las solicitudes presentadas se evaluarán para determinar la admisibilidad de cada una de las operaciones por separado. Asimismo, se requerirá al solicitante, en su caso, la presentación de la documentación adicional o información a subsanar pertinente. Finalmente, las operaciones que no cumplan los requisitos de admisibilidad descritos en este artículo no se admitirán a trámite y por esta causa serán denegadas mediante resolución.

#### Artículo 7. Operaciones subvencionables.

1. Conforme al artículo 58.1 a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos, únicamente podrá consistir en:

a) Reconversiones varietales, también mediante injertos, y en particular para mejorar la calidad o la sostenibilidad medioambiental, por razones de adaptación al cambio climático, o para la mejora de la diversidad genética.

b) Reubicación de viñedos.

c) Replantación de viñedos cuando sea necesario tras el arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios por orden de la autoridad competente.

d) Mejoras en las técnicas de gestión de viñedos, en particular la introducción de sistemas avanzados de producción sostenible, incluyendo la reducción del uso de fitosanitarios, pero excluye la renovación normal de los viñedos.

2. Conforme a lo establecido en el punto 1 de este artículo se han establecido las siguientes operaciones subvencionables:

I. Replantación con o sin sistema de conducción:

Esta operación será anual. Requerirá, bien, un cambio de variedad, o bien del sistema de cultivo, o de ambos, respecto a la que hubiera en la superficie original, salvo en los casos en los que exista una reubicación del viñedo.

Podrá incluir las acciones relacionadas en el anexo I y deberá perseguir uno o más de los objetivos globales establecidos en el anexo II A, en función de si cumple una o varias de las siguientes características:

- 1º Característica a): que se realice con variedades incluidas en la figura de Denominación de Origen Protegida Vinos de Madrid y de nuevas variedades que sean incluidas con posterioridad a la publicación de la presente Orden, por parte del Consejo Regulador de la DOP Vinos de Madrid, siempre que su inclusión sea anterior a la aprobación de la ayuda de la ayuda y la utilización de la variedad en la operación objeto de ayuda haya sido autorizada por la Comunidad de Madrid.
- 2º Característica b): que implique una disminución de la densidad, de al menos un 10 % mediante la modificación del marco de plantación, respecto de la plantación anterior.
- 3º Característica c): que implique un cambio a secano o que se mantenga la superficie del viñedo en secano. Esta característica lleva implícito un compromiso por parte del viticultor de no instalar el sistema de riego durante 10 campañas a contar desde la campaña siguiente en la que se solicitó el pago final.
- 4º Característica e): que se incluya la instalación de un sistema de conducción sostenible. Se entenderá que el sistema de conducción es sostenible cuando permita la aireación de los racimos, la exposición de los mismos a la luz del sol, y/o una distancia sobre el suelo que redunde en una menor incidencia de enfermedades y, por consiguiente, un menor uso de productos fitosanitarios. A este respecto se establece como sistema de conducción sostenible la espaldera.
- 5º Característica f): que se realice un cambio de ubicación a zonas edafoclimáticamente más óptimas para la adaptación al cambio climático, de acuerdo con el Anexo III de la orden.
- 6º Característica g): que se realice un cambio de ubicación a zonas de montaña, según lo recogido en el Anexo IV de la presente Orden.
- 7º Característica h): que se realice con variedades mejor adaptadas a las condiciones edafoclimáticas en su ámbito territorial de acuerdo con el Anexo III de la orden.
- 8º Característica i): que implique una reubicación de uno o más viñedos arrancados con el objetivo de unificarlos en una misma parcela vitícola que facilite las operaciones de laboreo y recolección.

Las operaciones de replantación subvencionables que cumplan con las características establecidas en los apartados b), c), e), f), g), h) e i), perseguirán, respectivamente, los objetivos medioambientales del artículo 12.1 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, tal y como se muestra en el anexo II B.

## II. Reconversión de viñedos por cambios de variedad: Sobreinjertado o Injertado sobre pie franco:

Esta operación será anual. Podrá incluir las acciones relacionadas en el anexo I y perseguir uno o más de los objetivos globales establecidos en el anexo II A, en función de si cumple una o varias de las siguientes características:

1º Característica j): que se realice con variedades incluidas en la figura de Denominación de Origen Protegida Vinos de Madrid y de nuevas variedades que sean incluidas con posterioridad a la publicación de la presente Orden, por parte del Consejo Regulador de la DOP Vinos de Madrid, siempre que su inclusión sea anterior a la solicitud de pago de la ayuda y la utilización de la variedad en la operación objeto de ayuda haya sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

2º Característica k): que se realice con variedades mejor adaptadas a las condiciones edafoclimáticas en su ámbito territorial, de acuerdo con el anexo III de la orden.

La operación de reconversión de viñedos por cambio de variedad que sea subvencionable, y cumpla la característica k) definida para esta operación, perseguirá el objetivo medioambiental g) del artículo 12.1 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, tal y como se muestra en el anexo II B.

La reconversión de viñedos por cambios de variedad implicará siempre la acción de sobreinjertado y, por tanto, sin la posibilidad de modificar el número de cepas en la parcela de viñedo.

La ayuda a la reconversión de viñedos por cambios de variedad se calculará en función del número de cepas reconvertidas en la parcela de viñedo, considerando la unidad de injerto como el practicado sobre una cepa, independientemente del número de púas a injertar en la misma.

## III. Replantación por arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios por orden de la autoridad competente:

Podrá concederse ayuda a la replantación a viticultores que hayan sido obligados a arrancar una superficie de viñedo por motivos sanitarios o fitosanitarios por haberlo así establecido la autoridad competente de la Comunidad Autónoma a partir de la publicación del Real Decreto 905/2022 de 25 de octubre, siempre que en dicho arranque obligatorio se haya cumplido con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 228/2013, (UE) número 652/2014 y (UE) número 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo, y en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Esta operación será anual y podrá incluir las acciones recogidas en el anexo I, y su objetivo es la replantación en sí misma.

La superficie máxima por la que se solicita la ayuda no superará a la superficie que fue arrancada de forma obligatoria por motivos sanitarios o fitosanitarios.

#### IV. Mejora de técnicas de gestión (MTG):

Esta operación será anual y, en el caso de incluir la acción de poda de transformación, se establece para la Comunidad de Madrid la necesidad de que el técnico competente que realice el control ex ante, previo a la resolución de aprobación de la ayuda, dé su visto bueno para la realización de la misma. Podrá incluir las acciones relacionadas en el anexo I, y deberá perseguir el objetivo global establecido en el anexo II A, siempre y cuando se cumpla la siguiente característica:

Característica I): que se realice un cambio del sistema de cultivo de cepas a un sistema de conducción más sostenible. Se entenderá que el sistema de conducción es sostenible cuando permita una mejor aireación de los racimos, una mayor exposición de los mismos a la luz del sol, y/o una mayor distancia sobre el suelo que redunde en una menor incidencia de enfermedades y, por consiguiente, un menor uso de productos fitosanitarios. A este respecto se establece la espaldera como sistema de conducción más sostenible.

La operación de mejora de técnicas de gestión que sea subvencionable y cumpla la característica I) definida para esta operación, perseguirá el objetivo medioambiental a) del artículo 12.1 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, tal y como se muestra en el anexo II B.

La mejora de técnicas de gestión implicará siempre la acción de espaldera.

La operación, en el caso de incluir la acción de poda de transformación, se considerará finalizada cuando se hayan cortado los brazos que sobran del sistema de conducción en vaso inicial.

3. Las operaciones definidas en los apartados I y II del apartado 2 de este artículo que no cumplan ninguna de las características establecidas serán subvencionables siempre que tengan como objetivo global mejorar la competitividad de la explotación de viñedo, tal y como establece el anexo II A.

#### Artículo 8. *Beneficiarios.*

1. Se podrán acoger a la ayuda, los viticultores que, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, cumplan con el artículo 6.1 de la presente orden, cuyos viñedos se encuentren ubicados en la Comunidad de Madrid y cuyas operaciones hayan sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

2. No podrán ser beneficiarios:

- a) Los que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Aquellos viticultores que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- c) Quienes se demuestre, previo procedimiento contradictorio, que han creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en la presente orden, tal y como se establece en el artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

d) Aquellos que no cumplan con los requisitos de admisibilidad para la intervención de reestructuración y reconversión en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola 2024-2027 establecidos en el Real Decreto 905/2022 y en la presente orden.

#### Artículo 9. *Compromiso de mantenimiento del cultivo.*

Las superficies para las que se solicita la ayuda deben mantenerse en cultivo durante diez campañas a contar desde la campaña siguiente a la que se solicitó el pago. En caso de incumplimiento, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales mencionados en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y las recogidas en el artículo 21 de esta orden, el beneficiario de la ayuda deberá devolver la ayuda percibida más los intereses legales correspondientes.

#### Artículo 10. *Plazo de ejecución.*

Las operaciones deberán ser anuales y comprenderán un conjunto de acciones que finalizarán en el ejercicio financiero siguiente a aquel en el que se solicita la ayuda. El pago de la ayuda deberá solicitarse, una vez la operación correspondiente se haya ejecutado. El plazo de ejecución será el mismo que el plazo para la presentación de solicitudes de pago, estableciendo dicho plazo máximo hasta el 30 de junio de 2027.

#### Artículo 11. *Presentación de las solicitudes de ayuda*

1. Aquellos viticultores que quieran solicitar las ayudas de reestructuración y reconversión de viñedos, deberán presentar su solicitud ajustándose al régimen establecido en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, según modelo de Solicitud de Ayudas a la Reestructuración y/o Reconversión de Viñedo, que podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), acompañada de la documentación preceptiva indicada en el artículo 12.

##### 2. Lugares de presentación de las solicitudes y documentación:

Los interesados estarán obligados a realizar la solicitud y presentación de documentos por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid en virtud de lo regulado en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015.

Es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, "Administración Electrónica".

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestará este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos a Expedientes" del portal <https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general>.

3. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

4. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda de reestructuración y/o reconversión de viñedo, será desde el día 1 al 22 de abril de 2026, ambos inclusive. La convocatoria se publicará en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos ([www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index](http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index)).

## Artículo 12. Documentación.

1. Los solicitantes presentarán junto a la solicitud los siguientes documentos:

a) NIF/NIE del solicitante. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.

b) En caso de personas jurídicas:

NIF/NIE de su representante. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.

- Escritura de constitución.

- Acreditación de representación, cuando dicha representación no conste en la escritura de constitución.

c) Proyecto de operaciones, según las instrucciones facilitadas en la página web de tramitación de la ayuda de la Comunidad de Madrid, definido por una descripción de las operaciones que se pretenden acometer, así como las acciones de cada una de ellas, en qué parcelas iniciales y finales se pide la intervención de reestructuración y /o reconversión de viñedos, definiendo los objetivos globales y medioambientales que

aparecen en el anexo I, anexo IIA y IIB de la presente orden, así como el plazo de finalización de las ayudas.

Se entenderá por operación, para la ayuda a la reestructuración y reconversión, lo recogido en el Artículo 6.2 del citado Real Decreto 905/2018, de 25 de octubre.

d) Ficha resumen de las parcelas iniciales y finales y de la o las operaciones incluidas en la solicitud, según modelo del anexo V.

e) Ficha financiera según modelo anexo VI

f) Si la solicitud es colectiva, deberán aportar el acuerdo celebrado entre los viticultores participantes en el proyecto de operaciones, debiendo ser un mínimo de 3 participantes, según modelo del anexo VII "Modelo de Acuerdo Suscrito entre los Viticultores Participantes en la Solicitud de Ayudas a la Reestructuración y/o Reconversión de Viñedos", en el que deberán identificar al representante legal nombrado por la agrupación, como interlocutor único con la Administración.

g) Acreditación de la posesión de la tierra por cada uno de los viticultores integrantes de la solicitud.

h) En caso de que el viticultor no sea el propietario de la superficie a reestructurar o reconvertir deberá aportar autorización expresa por parte del propietario, o documento justificativo equivalente, con la solicitud de ayuda.

i) Aportación de las resoluciones de arranque y/o autorizaciones de replantación, en caso de que el arranque se realice con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

j) Alta en el Régimen Agrario de la Seguridad Social en caso de que se alegue criterio de prioridad.

k) Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberán presentar:

1º. Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible. El alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza expresamente.

2º. Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. Este documento podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el interesado lo autoriza expresamente.

3º. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones. Podrá ser consultado de oficio por la Administración si el solicitante no se opone a la consulta.

l) En relación con la verificación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago. La acreditación se efectuará con la Solicitud de ayuda o en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar un nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

2. La identificación de las parcelas/subparcelas vitícolas se realizará por el sistema de información geográfica SIGPAC.

3. Con la solicitud de ayuda se suscribirán las siguientes declaraciones responsables y compromisos:

a) Declaración responsable de no haber recibido o estar pendiente de recibir ningún tipo de ayudas para la misma finalidad y objeto que la ayuda solicitada por parte de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Compromiso de que las superficies acogidas a estas ayudas deberán permanecer en cultivo un período mínimo de diez campañas a contar desde la campaña siguiente en la que se solicite el pago.

d) Las operaciones que cumplen el Objetivo global establecido en el Anexo II A, " c) que implique un cambio a secano o que se mantenga la superficie del viñedo en secano", llevan implícito un compromiso por parte del viticultor de no instalar el sistema de riego durante 10 campañas a contar desde la campaña siguiente en la que se solicitó el pago final en las superficies objeto de ayuda en dichas operaciones, tal y como se recoge en el Artículo 7.2.1.3º de esta Orden de ayudas.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/1995, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

#### Artículo 13. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

#### Artículo 14. *Criterios de prioridad.*

Tal como establece el artículo 9 del Real Decreto 905/2022, de 29 de octubre las solicitudes presentadas se evaluarán y seleccionarán de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad establecidos a nivel nacional y para la Comunidad de Madrid en el marco de la ISV 2024-2027.

<b>CRITERIOS DE PRIORIDAD A NIVEL NACIONAL</b>	
<b>CRITERIO</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
a) Estar inscritos en el registro de operadores de producción ecológica para el cultivo del viñedo	1
b) Estar inscritos en el registro de operadores de producción integrada en el cultivo de viñedo	1
c) Estar inscrito en una Agrupación de Tratamiento Integrado en la Agricultura (ATRIA)	1
d) Quienes en el año de presentación de la solicitud no cumplan más de 40 años. (Si el solicitante, es una persona jurídica, se cumplirá que al menos el 50% de las personas físicas con poder de decisión dentro de dicha persona jurídica, o que la persona/s física/s que cumplan este criterio, tengan una participación en el capital social mayor del 50% o que posean más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma).	2
e) Quienes en el año natural inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de ayuda hayan contratado un seguro agrario en su explotación para el cultivo del viñedo.	1

### CRITERIOS DE PRIORIDAD COMUNIDAD DE MADRID

f) Estar dado de alta en Seguridad Social Agraria	1
g) Tener una explotación mediana de viñedo según el RD 1338/2018 de 29 de octubre, de potencial vitivinícola. (Superficie explotación: >2 a ≤ 9 Ha)	2
h) Uso de variedades mejor adaptadas agroclimáticamente en la subzona de Denominación de Origen "Vinos de Madrid" en la que se sitúe la parcela. (ANEXO III)	2
i) Utilización de variedades de uva Blanca, incluidas en la DO Vinos de Madrid.	2
j) Plantación con sistema de conducción en vaso.	2

Los criterios establecidos en las letras a), b) y c) se considerarán cumplidos cuando el solicitante de la ayuda figure inscrito en el registro correspondiente a fecha de apertura de plazo de solicitud de esta ayuda.

Para los criterios e) y f) el solicitante deberá aportar la documentación pertinente junto con la solicitud de ayuda.

En caso de empate en las operaciones presentadas se dará prioridad a las registradas en primer lugar según fecha, hora, minuto y segundo del registro de entrada.

#### Artículo 15. *Procedimiento de Selección.*

1. Una vez evaluada la admisibilidad de las solicitudes conforme al artículo 6, se elaborarán dos listas:

a) La primera incluirá las operaciones de replantación tras el arranque obligatorio por motivos sanitarios y fitosanitarios ordenados con base en la puntuación obtenida al aplicar los criterios de prioridad a nivel nacional del artículo 14.

b) La segunda incluirá el resto de operaciones de reestructuración y/o reconversión de viñedos ordenada con base a la puntuación obtenida al aplicar la ponderación de los criterios de prioridad del artículo 14.

2. Se aprobarán en primer lugar las operaciones de la primera lista por orden decreciente de puntuación y como máximo hasta agotar el 15% de los fondos asignados en Conferencia Sectorial para la Comunidad de Madrid según establece el artículo 41 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

3. En segundo lugar, se aprobará el resto de las operaciones de reestructuración y reconversión de viñedos de la segunda lista hasta agotar los fondos asignados en Conferencia Sectorial para la Comunidad de Madrid.

En el caso de que el importe total destinado a financiar las operaciones de la segunda lista en el ejercicio financiero siguiente supere el presupuesto disponible, se propondrá la aprobación definitiva de las operaciones de nuevas solicitudes admisibles presentadas, en orden decreciente de la clasificación obtenida al aplicar la ponderación de los criterios de prioridad, hasta agotar el presupuesto disponible, teniendo en cuenta que las operaciones se subvencionan con porcentajes diferentes para los costes incurridos y distintas compensaciones por pérdida de ingresos según se establece en el artículo 19.

4. En caso de disponer de nuevos fondos que aumenten el presupuesto disponible, provenientes de asignaciones adicionales que pudieran corresponder a la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 905/2022 o de

los fondos liberados por renunciaciones, retrasos o liquidaciones por un importe inferior al concedido, previa aprobación del gasto, se podrá conceder la ayuda a las operaciones del listado de operaciones admisibles, no concedidas inicialmente, en el mismo orden decreciente establecido en el punto 3 hasta agotarlos.

#### Artículo 16. *Comité Técnico.*

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité, que estará formado por la Subdirectora General de Política Agraria y Desarrollo Rural o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por la Subdirectora General de Política Agraria y Desarrollo Rural.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El Comité Técnico procederá a valorar las solicitudes presentadas una vez emitido el correspondiente informe por los Servicios Técnicos y la Subdirectora General de Política Agraria y Desarrollo Rural elevará una propuesta de aprobación o denegación de las ayudas al Director General Agricultura y Ganadería

#### Artículo 17. *Instrucción.*

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 18. *Resolución.*

1. El Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación previo informe del Comité Técnico, resolverá mediante resolución motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

2. La característica o las características a cumplir por cada operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 y el anexo II A y B, serán determinadas por la Comunidad de Madrid en función de los datos de las solicitudes de ayuda y se incluirán en la resolución.

3. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses desde el día siguiente de la celebración de la Conferencia Sectorial. Si en el plazo indicado no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud

4. Contra la Resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable.

5. Estos beneficiarios podrán renunciar a la ayuda concedida en el plazo de 1 mes desde la publicación de la resolución de concesión sin que les aplique lo indicado en el artículo 6.6.

6. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y según el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, la

Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página las subvenciones concedidas.

Artículo 19. *Cálculo de las ayudas.*

1. La ayuda consistirá, en una compensación a los viticultores por la pérdida de ingresos debida a la ejecución de la operación, conforme a las disposiciones establecidas en el apartado 2 de este artículo y en el Cuadro 1, y en una contribución a los costes incurridos en dicha operación, conforme a las disposiciones establecidas en el apartado 4 de este artículo y en el Cuadro 2. La compensación a los viticultores por pérdidas de ingresos se concederá tal y como está establecido en el artículo 7.2.

**CUADRO 1  
COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR PÉRDIDA DE INGRESOS (CPI)**

CPI= PI*coeficiente 1 PI: pérdida de ingresos = valor medio de la uva por el rendimiento medio en ámbito territorial Coeficiente 1: cálculo según el presente cuadro		
Tipo de operación	Porcentaje máximo de compensación para la pérdida de ingresos y número máximo de campañas (*)	Coeficiente 1: Varía en función del tipo de operación y el número de campañas máximas que se aplique la compensación
Replantación con o sin sistema de conducción.	33 % (3 campañas)	0,99
Reconversión de viñedos por cambios de variedad: sobreinjertado o injertado sobre pie franco.	25 % (1 campaña)	0,25
Mejora de técnicas de gestión.	25 % (1 campaña)	0,25
Replantación por arranque por motivos sanitarios o fitosanitarios por la autoridad competente.	No aplica	0,0

**CUADRO 2  
CONTRIBUCIÓN A LOS COSTES INCURRIDOS EN LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDOS**

CCI= CI*coeficiente 2 Costes incurridos= Valor según pago. Mediante justificantes Coeficiente 2= cálculo según el presente cuadro		
Tipo de operación	Operaciones que respondan a alguna de estas características	Coeficiente 2
Replantación con o sin sistema de conducción. Reconversión de viñedos por cambios de variedad: sobreinjertado Mejora de técnicas de gestión.	i) Beneficiarios inscritos en el registro de operadores de producción ecológica para el cultivo del viñedo, ii) Beneficiarios inscritos en el registro de operadores de producción integrada en el cultivo del viñedo iii) Beneficiarios titulares de viñedo que estén integrados en una ATRIA.	0,5
	iv) Beneficiarios que en el año de presentación de la solicitud no cumplan más de 40 años. v) Beneficiarios que en año natural inmediatamente anterior a la solicitud de ayuda hayan contratado un seguro agrario en su explotación para el cultivo del viñedo.	
	Resto de operaciones que no cumplan con los apartados anteriores.	
Replantación por arranque por motivos sanitarios o fitosanitarios por orden de la autoridad competente.	Todas las operaciones de replantación.	0,5

2. La compensación por pérdida de ingresos será económica, alcanzando el 33% de la pérdida de ingresos correspondiente durante un máximo de 3 campañas en función de las operaciones realizadas. Se ha establecido que la pérdida de ingresos en la Comunidad de Madrid entendida como el valor medio de la uva de las tres últimas campañas (€/kg) por el rendimiento medio de las tres últimas campañas (kg/Ha) es de 1.304,75 €/campaña y Ha.

3. No tendrán derecho a compensación por pérdida de ingresos:

- a) Las superficies reestructuradas con la aportación de una autorización de plantación concedidas en virtud de los artículos 66 y 68 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, generadas por un arranque efectuado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
- b) Las operaciones de replantación tras arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios, según establece el anexo II parte II del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

4. La contribución de la Unión a los costes incurridos por las operaciones de reestructuración y reconversión de viñedos únicamente podrá efectuarse para las acciones recogidas en el anexo I, y según lo establecido en el Cuadro 2 del punto 1.

En el Cuadro siguiente se detallan los costes máximos para las acciones incurridas en las distintas operaciones subvencionadas en la Comunidad de Madrid.

<b>Cuadro 3</b>	
<b>COSTES MÁXIMOS PARA LAS ACCIONES INCURRIDAS EN LAS DISTINTAS OPERACIONES (MANO DE OBRA AJENA)</b>	
<b>OPERACIÓN</b>	<b>COSTE MÁXIMO SUBVENCIONABLE</b>
<b>A.- Replantación con/sin sistema de conducción</b>	
Arranque y recogida de cepas	544,10 € / Ha
Preparación del suelo	1.089,37 € / Ha
Desinfección del terreno	2.325,00 € / Ha
Despedregado	605,17 € / Ha
Nivelación del terreno	1.300,00 € / Ha
Planta y plantación	1,91 € / planta
Protectores que rodean la planta (material y colocación)	0,59 € / unidad
Sistema de conducción (espaldera: material y colocación)	4.258,39 € / Ha
<b>B.- Reconversión de viñedos por cambio de variedad</b>	
Sobreinjertado o Injertado sobre pie franco. (material y colocación)	1,80 €/unidad
<b>C.- Replantación tras arranque por motivos sanitarios o fitosanitarios</b>	
Preparación del suelo	1.089,37 € / Ha
Desinfección del terreno	2.325,00 € / Ha
Despedregado	605,17 € / Ha

Nivelación del terreno	1.300,00 € / Ha
Planta y plantación	1,91 € / planta
Protectores que rodean la planta (material y colocación)	0,59 € / unidad
Sistema de conducción (espaldera: material y colocación)	4.258,39 € / Ha
<b>D.- Mejora de Técnicas de gestión de viñedo</b>	
Instalación del Sistema de conducción (espaldera : material, colocación y poda)	4.862,22 €/Ha

La contribución por los costes incurridos será el resultado de aplicar el coeficiente 2, del cuadro 2 del punto 1 del presente artículo al importe de las facturas presentadas por los beneficiarios, en los casos en los que tengan un coste inferior a los costes máximos subvencionables indicados en el Cuadro 3 de este artículo, o a los costes máximos del Cuadro 3 si las facturas presentadas superan estos costes. A este valor, se le multiplicará la superficie objeto de pago, determinada como a superficie plantada de vides delimitada por el perímetro externo de las cepas, más un margen cuya anchura corresponda a la mitad de la distancia entre las hileras, conforme a lo establecido en el artículo 42 del [Reglamento Delegado \(UE\) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021](#).

En el caso de las acciones realizadas por el viticultor como mano de obra propia el cálculo de la contribución en especie se realizará multiplicando el número de horas de trabajo declaradas por el solicitante para la realización de las acciones específicas por el valor establecido como importe de remuneración por un trabajo equivalente en el siguiente Cuadro:

<b>Cuadro 4</b>			
<b>ACCIÓN REALIZADA MEDIANTE CONTRIBUCIONES EN ESPECIE</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIONABLE</b>		
	<b>TIEMPO MEDIO DE REFERENCIA (hora/Ha)</b>	<b>IMPORTE MEDIO HORARIO DE REFERENCIA (€/hora)</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO POR HA (€/Ha)**</b>
<b>A.- Replantación con/sin sistema de conducción</b>			
Arranque y recogida de cepas	15	28,62	429,36
Preparación del suelo	28,4	29,37	834,11
Planta y plantación	57,5	13,44	772,66 <sup>1</sup>
Protectores que rodean la planta (colocación, factura de material no incluida)	43	7,86	338,09 <sup>2</sup>
Sistema de conducción (espaldera: colocación, factura de material no incluida)	55	13,46	740,25 <sup>3</sup>
<b>B.- Reconversión de viñedos por cambio de variedad</b>			
Sobreinjertado o Injertado sobre pie franco (colocación, facturas de material no incluida)	120	9,56	1.1146,75 <sup>4</sup>

<b>C.- Replantación tras arranque por motivos sanitarios o fitosanitarios</b>			
Preparación del suelo	28,4	29,37	834,11
Planta y plantación	57,5	13,44	772,66 <sup>1</sup>
Protectores que rodean la planta (colocación, factura de material no incluida)	43	7,86	338,09 <sup>2</sup>
Sistemas de conducción espaldera (factura de espaldera no incluida)	55	13,46	740,25 <sup>3</sup>
<b>D.- Mejora de Técnicas de gestión</b>			
Instalación del Sistema de conducción (espaldera: factura de material no incluida. Incluida poda y recogida de restos)	95	27,53	1.293,95 <sup>3</sup>

Los precios de las acciones <sup>1,2 y 4</sup> se pagarán por unidad como sigue:

<sup>1</sup> precio unitario colocación planta: 0,35 €/ud, sin exceder de 772,66 €/Ha por la mano de obra. Precio máximo planta: 1,55 €/ud.

<sup>2</sup> precio unitario colocación protector: 0,15 €/ud, sin exceder de 338,09 €/Ha por la mano de obra. Precio máximo protector: 0,39 €/ud.

<sup>3</sup> El precio máximo de material de espaldera será de 3.106,04 €/Ha y el coste máximo de mano de obra máximo será de 740,25 €/Ha para la instalación de Sistema de conducción (espaldera) y de 1.293,95 €/Ha para la Instalación del Sistema de conducción (espaldera, poda y recogida de restos).

<sup>4</sup> precio unitario sobreinjertado: 0,52 €/cepa, sin exceder de 1.146,75 €/Ha por la mano de obra. Precio máximo sarmientos: 1,25 €/ud.

En ningún caso las contribuciones en especie podrán ser mayores que los costes máximos establecidos en la tabla de "COSTES MÁXIMOS PARA LAS ACCIONES INCURRIDAS EN LAS DISTINTAS OPERACIONES (MANO DE OBRA AJENA)".

No será subvencionable el material de segunda mano, pero sí su colocación.

#### Artículo 20. *Modificación de las operaciones.*

1. Los beneficiarios podrán solicitar modificaciones de las operaciones inicialmente aprobadas previamente a la solicitud de pago final y, en todo caso, siempre que no se hayan realizado los controles sobre el terreno previos al pago final. Todas las modificaciones deberán remitirse debidamente justificadas a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior previamente a su ejecución.

2. Las modificaciones podrán ser de dos tipos:

- a) Modificaciones mayores
- b) Modificaciones menores

Las modificaciones podrán ser aprobadas sí:

- a) No comprometen el objetivo global (incluidos en el anexo IIA) de la operación o, si la operación tuviera varios objetivos globales, no compromete a todos ellos.
- b) No supone cambio en la admisibilidad de la operación ni del beneficiario.
- c) No supone un cambio de puntuación de la solicitud, de forma que quede por debajo de la puntuación entre las solicitudes aprobadas o no aprobadas.

3. Las modificaciones menores deberán ser comunicadas a la autoridad competente para su evaluación, pero no requieren autorización con carácter previo a su ejecución. En el caso de la Comunidad de Madrid, estas modificaciones menores son las siguientes:

- a) Cambio de marco de plantación.

4. Las modificaciones mayores deberán ser comunicadas a la autoridad competente y ésta deberá aprobarlas expresamente antes de su realización. La no ejecución de una acción incluida en una operación tendrá siempre la consideración de modificación mayor.

Las modificaciones mayores y menores que supongan un incremento del presupuesto inicialmente aprobado, no supondrán un incremento de la ayuda concedida. Se establece para tal efecto que, sin perjuicio de que se puedan ejecutar en campo operaciones que supongan un incremento del presupuesto inicialmente aprobado, no se incrementará la ayuda previamente concedida.

Las modificaciones mayores o menores que supongan una disminución del presupuesto inicialmente aprobado supondrán la reducción proporcional de la ayuda concedida.

5. No serán aceptadas modificaciones que supongan un cambio de tipo de operación de entre las recogidas en el artículo 7.

*Artículo 21. Casos excepcionales de la Comunidad de Madrid.*

Se entiende por casos excepcionales de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en los artículos 6.6, 7, b), 9, 22, 23, 24 y 25 los siguientes:

- a) Infección fitosanitaria grave.
- b) Incendios.
- c) Factores meteorológicos extremos.

Cualesquiera de los casos excepcionales deberán estar debidamente acreditados mediante documento técnico justificativo que demuestre la causa alegada. En caso de que existan causas excepcionales que no puedan acreditarse documentalente, se deberá aportar la debida justificación por los beneficiarios.

*Artículo 22. Anticipos.*

1. Quienes soliciten esta ayuda podrán solicitar un anticipo de la ayuda inicialmente aprobada, teniendo en cuenta las disposiciones recogidas en el artículo 79 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre. El pago del anticipo deberá solicitarse antes del 1 de junio de 2027.

2. El importe máximo del anticipo puede ser de hasta el 70% de la ayuda inicialmente aprobada.

3. Será obligatorio ejecutar el importe total del anticipo concedido antes de que finalice el plazo máximo fijado para comunicar la ejecución y solicitar la liquidación definitiva de la ayuda, establecido en el artículo 10.

Cuando una superficie de una parcela haya sufrido un desastre natural o un fenómeno climático adverso asimilable a un desastre natural reconocido por las autoridades competentes, en el sentido del artículo 2, apartados 9 y 16, del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, salvo en caso de fuerza mayor o circunstancias

excepcionales, el titular de la consejería con competencias en materia de agricultura podrá modificar mediante resolución el período para ejecutar el importe del anticipo.

Asimismo, dicho período podrá ser modificado por parte del titular de la consejería con competencias en materia de agricultura cuando las operaciones previstas no puedan llevarse a cabo debido a problemas fitosanitarios del material vegetal, certificados por la unidad administrativa con funciones en materia de sanidad vegetal.

4. En aquellos casos en los que se haya concedido un anticipo, con carácter previo al pago del saldo de la ayuda deberá tenerse en cuenta que:

a) Si el importe del anticipo es superior a la ayuda definitiva, el beneficiario deberá reembolsar la diferencia.

b) Si el importe del anticipo es inferior a la ayuda definitiva, el beneficiario tendrá derecho al cobro de la diferencia, sin que en ningún caso la ayuda definitiva total sea superior a la inicialmente aprobada o modificada.

5. El anticipo se abonará a condición de que el beneficiario haya constituido una garantía bancaria por un importe, al menos, igual al importe del anticipo en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid en favor del organismo pagador de la ayuda de la Comunidad de Madrid.

6. La garantía se ejecutará cuando la autoridad competente compruebe que se ha incumplido alguna obligación relacionada con la intervención de reestructuración y reconversión de viñedos.

Asimismo, se ejecutará la garantía cuando no se haya gastado el importe total de anticipo concedido en la ejecución de la operación de que se trate antes de que finalice el plazo máximo fijado para comunicar la ejecución y solicitar el pago de la operación establecido en el artículo 10.

7. La garantía podrá ser liberada cuando el organismo pagador compruebe que se ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la intervención de reestructuración y reconversión de viñedos y concluya que el importe del anticipo es inferior al de los gastos reales correspondientes a la contribución de la Unión destinada a las operaciones/programas de que se trate.

8. Las solicitudes de anticipo, junto a la prueba de haber formalizado la constitución de la garantía indicada en el punto 5, se presentarán obligatoriamente al organismo pagador de la ayuda por los medios indicados en el artículo 11.

### Artículo 23. *Justificación y pago de las ayudas.*

1. Después de la finalización de cada operación, el beneficiario deberá presentar una solicitud o comunicación para el pago de la ayuda ante el órgano competente antes de los períodos establecidos en el artículo 10.

Junto con la solicitud de pago de la ayuda, en el caso de que haya habido acciones de replantación, se adjuntarán las etiquetas de la planta utilizada.

2. No serán, en ningún caso, subvencionables las acciones finalizadas con posterioridad a la solicitud del pago.

3. La justificación de los costes será conforme a lo indicado en el capítulo II, del Título I del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el momento de la

solicitud de pago se deberán justificar todos los costes de todas las acciones solicitadas y que tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Las facturas y justificantes de pago de todas las labores contratadas y de todos los materiales comprados, teniendo en cuenta que no serán subvencionables los gastos de pagos efectuados en efectivo, los gastos no soportados por el beneficiario de la ayuda ni los gastos cuyo pago se haya realizado en una fecha posterior a la de solicitud del pago.

b) En el caso de justificar costes como contribución en especie, el parte de horas trabajadas, y el importe de la labor.

En ningún caso podrán pagarse subvenciones por cuantía superior a la concedida.

4. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. Según lo indicado en el artículo 29.7.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, entendiéndose por tales, aquellas en las que se den alguna de las circunstancias referidas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que se cumplan estas dos condiciones:

- a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.
- b) Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano gestor para dicha contratación con la persona vinculada.

6. Las facturas deberán incluir preferentemente solo los gastos subvencionables y en el caso de incluir algún gasto no subvencionable, se deberá indicar expresamente y no se incluirá en la lista de costes justificados para los que se solicita la ayuda.

Las facturas deberán incluir preferentemente solo los gastos de una acción. No obstante, en el caso de incluir gastos de varias acciones estas deben quedar suficientemente detalladas de forma que se asignen de forma clara los importes correspondientes de gasto a cada una de las acciones.

Las facturas deberán incluir preferentemente solo gastos de una operación. No obstante, en el caso de incluir gastos de varias operaciones, se deberá indicar expresamente el reparto de las cantidades que corresponden a cada una de las operaciones para cada uno de los conceptos subvencionables o acciones incluidos en la factura, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior.

7. Los diferentes conceptos subvencionables dentro de cada acción quedan descritos en el anexo 1 y podrán ser detallados a nivel de subacciones o labores en la resolución de convocatoria. No obstante, algunos de estos conceptos, por considerarlos necesarios

para la correcta ejecución, serán obligatoriamente justificados para el cobro de las siguientes operaciones, acciones o labores:

- a) Para el pago de operaciones de sobreinjertado será obligatoria la factura de la labor de sobreinjertado o injertado aéreo.
- b) Para el pago de acciones de sistema de conducción será obligatoria la factura de los materiales del sistema de conducción, salvo si se ha utilizado material de segunda mano.
- c) Para el pago de operaciones de replantación será obligatoria la factura del material vegetal utilizado.
- d) Para el pago de acciones de protectores que rodean la planta será obligatoria la factura del material protector utilizado, salvo si se ha utilizado material de segunda mano.
- e) Para el pago de acciones de eliminación del sistema de conducción, despedregado, nivelado y desinfección del terreno serán obligatorias las facturas de la maquinaria adecuada y de las labores realizadas para cada una de las acciones por las que se ha solicitado el pago de la ayuda.

8. El cálculo de la ayuda se hará conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 19 y una vez se haya calculado la superficie reestructurada o reconvertida y, en su caso, arrancada, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

9. Para asegurar la moderación de costes, y teniendo en cuenta con lo indicado en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en caso de que alguno de los gastos supere los importes establecidos para los contratos menores, el solicitante de la ayuda deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores independientes. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

10. Una vez ejecutados los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno de las solicitudes de pago presentadas, se emitirá una Resolución de pago, con la cantidad de ayuda a abonar.

*Artículo 24. Reducciones de la ayuda por no ejecución o ejecución incompleta de una operación.*

Si se comprobara que alguna acción incluida en la solicitud de ayuda aprobada o, en su caso, modificada, no se ha ejecutado o se ha ejecutado parcialmente, la ayuda se abonará teniendo en cuenta lo establecido en este artículo:

1. Cuando no se hayan ejecutado una o varias acciones por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la ayuda final se calculará como la suma de los importes correspondientes a las acciones individuales que se hayan ejecutado totalmente y, en el caso de que haya acciones ejecutadas parcialmente, de la parte proporcional ejecutada, siempre y cuando la parte no ejecutada se haya debido a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

2. Cuando no se hayan ejecutado una o varias acciones de una operación de reestructuración, o su ejecución sea parcial, debido a causas distintas a la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, pero se alcance el o los objetivos globales de la operación, la ayuda final se reducirá aplicando una penalización igual al 100 % del importe correspondiente a las acciones que no se hayan ejecutado o su ejecución sea parcial. Es decir, la ayuda final se calculará como la suma de los importes correspondientes a las acciones individuales que se hayan ejecutado totalmente, restando el importe que correspondería a las acciones no ejecutadas y/o a las acciones ejecutadas parcialmente.

3. Cuando no se hayan ejecutado una o varias acciones de una operación de reestructuración, o su ejecución sea parcial, debido a causas distintas a la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, y no se alcance el o los objetivos globales de la operación, no se concederá ninguna ayuda.

4. Cuando una acción sea ejecutada, pero en una superficie inferior a la solicitada al pago y a la del resto de acciones incluidas en la operación por motivos justificados, y siempre que esta ejecución parcial no comprometa el cumplimiento del objetivo global según lo indicado en el punto anterior, la superficie con derecho a ayuda de esa acción se calculará teniendo en cuenta las penalizaciones indicadas en el artículo 25.1.

#### Artículo 25. *Penalizaciones.*

1. La superficie objeto de pago se determinará conforme a lo establecido en el artículo 94.11 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Si la superficie objeto de pago difiere de la superficie para la que se aprobó la ayuda, para el cálculo definitivo del importe correspondiente a la contribución a los costes incurridos a la que se refiere el artículo 13.1 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, se tendrá en cuenta la diferencia entre ambas superficies, de forma que:

- a) Si esta diferencia es igual o inferior al 20 %, la contribución a los costes incurridos se calculará sobre la base de la superficie objeto de pago.
- b) Si la diferencia es superior al 20 %, pero igual o inferior al 50 %, la contribución a los costes incurridos se calculará sobre la base de la superficie objeto de pago y reducida en el doble del porcentaje de la diferencia comprobada.
- c) Si la diferencia es superior al 50 %, se perderá el derecho al cobro de la ayuda.

#### Artículo 26. *Controles.*

1. Se tendrá en cuenta para la realización de los controles lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022 Real Decreto, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y lo establecido en la Sección 3.ª Intervención sectorial vitivinícola que establece los elementos específicos del sistema de control de las intervenciones recogidas en la sección 4 del capítulo III del título III del Reglamento (UE) 2021/2115 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, relativas al sector vitivinícola, incluidas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

2. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, podrá realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación de la ayuda y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de la misma, así como al cumplimiento de los compromisos asumidos; para ello, el beneficiario facilitará el acceso a sus instalaciones.

3. Todos los datos incluidos en las declaraciones juradas o compromisos presentados por los solicitantes podrán ser comprobados en cualquier momento por el órgano encargado de la gestión de las ayudas.

#### Artículo 27. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 28. *Error manifiesto*

Cualquier comunicación, solicitud o petición cursada a las autoridades competentes, en virtud de las ayudas contempladas en esta Orden, incluida una solicitud de ayuda, podrá corregirse después de su presentación en caso de errores manifiestos materiales, de hecho, o aritméticos, reconocidos por la autoridad competente.

#### Disposición final primera. *Supletoriedad.*

Todo lo no dispuesto en la presente orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

#### Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos de la presente disposición de acuerdo a la normativa estatal y europea de aplicación.

Disposición final tercera. *Efectos de la Orden.*

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma  
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
(P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo, BOCM nº 72 de 25 de marzo de 2024)  
EI VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: RAFAEL GARCÍA GONZÁLEZ - \*\*\*6393\*\*  
Fecha: 2026.03.13 12:13

Fdo.: Rafael García González



Dirección General de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación.  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
AGRICULTURA E INTERIOR



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo Agrícola  
de Garantía

### Anexo I Acciones subvencionables

Operación	Acciones
a) Replantación con o sin sistema de conducción.	<p>Aranque y recogida de cepas: labor de eliminación y recogida de todas las cepas que se encuentren en la parcela o parcelas de viñedo iniciales. Incluye la eliminación tanto del portanquejo como de la parte aérea de la planta y del sistema de conducción en su caso.</p> <p>Preparación del suelo: labores realizadas con maquinaria adecuada sobre el terreno previas a la plantación, y que podrán consistir en labores profundas, labores superficiales, pase de rodillo o abonado de corrección (labor y producto desinfectante).</p> <p>Desinfección del terreno: por empresa autorizada (labor y producto desinfectante).</p> <p>Despedregado: eliminación de piedras que faciliten la plantación de viñedo y labores posteriores.</p> <p>Nivelación del terreno: explanación de la parcela.</p> <p>Planta y Plantación: (labor y material vegetal).</p> <p>Protectores que rodean la planta (material y colocación).</p> <p>Sistemas de conducción de espaldera (material y colocación).</p>
b) Reconversión de viñedos por cambio de variedad.	<p>Sobreinjertado o injertado sobre pie franco. (material e injerto).</p>
c) Replantación tras arranque por motivos sanitarios o fitosanitarios.	<p>Preparación del suelo: labores realizadas con maquinaria adecuada sobre el terreno previas a la plantación, y que podrán consistir en labores profundas, labores superficiales, pase de rodillo o abonado de corrección (labor y producto desinfectante).</p> <p>Desinfección del terreno: por empresa autorizada (labor y producto desinfectante).</p> <p>Despedregado: eliminación de piedras que faciliten la plantación de viñedo y labores posteriores.</p> <p>Nivelación del terreno: explanación de la parcela.</p> <p>Planta y Plantación: (labor y material vegetal).</p> <p>Protectores que rodean la planta (material y colocación).</p> <p>Sistemas de conducción espaldera (incluida material y colocación).</p>
d) Mejora de técnicas de gestión.	<p>Instalación del sistema de conducción (material, colocación y poda)</p>



Dirección General de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación.  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
AGRICULTURA E INTERIOR



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo Agrícola  
de Garantía

### ANEXO II A

#### Características de las operaciones, objetivos globales y acciones mínimas para su cumplimiento

Operación	Característica de la operación	Objetivo global que persigue la operación en función de cada característica	Acciones mínimas, de las incluidas en el ANEXO I, que debe incluir la operación para cumplir el objetivo global (*)	Todas las acciones que puede contener la operación
a) Replantación con o sin sistema de conducción. (Operación anual o bienal)	a) con variedades incluidas en DOP/IGP.	Mejorar o mantener la competitividad.	Planta y plantación	Ver ANEXO I
	b) que implique una disminución de la densidad respecto de la plantación.	Reducción de insumos y conservación suelos.	Planta y plantación	
	c) que transforme a seco o se mantenga la superficie del viñedo en seco.	Gestión de recursos hídricos.	Planta y plantación	
	e) con instalación de un sistema de conducción sostenible.	Mejora del medio ambiente.	sistema de conducción (material y colocación)	
	f) con cambio de ubicación a zonas edafoclimáticamente óptimas para su adaptación al cambio climático.	Adaptación al cambio climático.	Planta y plantación	
	g) con cambio de ubicación a zonas de montaña.	Adaptación al cambio climático.	Planta y plantación	
	h) con variedades mejor adaptadas a las condiciones edafoclimáticas en su ámbito territorial.	Adaptación al cambio climático.	Planta y plantación	
	i) Que implique una reubicación de uno o más viñedos amañados con el objeto de unificarlos en una misma parcela vitícola que faciliten las operaciones de laboreo y recolección.	Mejora del medio ambiente, reduciendo la emisión de contaminantes.	Planta y plantación	
Ninguna característica de las anteriores	Mejorar o mantener la competitividad.	Planta y plantación		
b) Reconversión de viñedos por cambio de variedad. Sobreinjertado (operación anual)	j) Con variedades incluidas en DOP/IGP.	Mejorar o mantener la competitividad.	Sobreinjertado o injertado sobre pie franco. (material e injerto).	Ver ANEXO I
	k) Con variedades mejor adaptadas a las condiciones edafoclimáticas en su ámbito territorial.	Adaptación al cambio climático.		
	Ninguna característica de las anteriores(*)	Mejorar o mantener la competitividad.		
c) Replantación tras amanque por motivos sanitarios o fitosanitarios por orden de la autoridad competente	No se aplica.	Replantar.	Planta y plantación	Ver ANEXO I
d) Mejora de técnicas de gestión.	l) cambio del sistema de conducción existente a un sistema de conducción más sostenible.	Mejora del medio ambiente.	Instalación del sistema de conducción (material y colocación).	Ver ANEXO I



Dirección General de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación,  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
AGRICULTURA E INTERIOR



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo Agrícola  
de Garantía

#### ANEXO II B

**Objetivos medioambientales y climáticos (recogidos en el artículo 12.1 del Reglamento delegado 126/2022) que cumplen las operaciones con cada una de las siguientes características**

Operación	Característica de la operación	Objetivo medioambiental y climático de los recogidos en el artículo 12.1 del Reglamento Delegado 126/2022 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021
Replantación con o sin sistema de conducción. (Operación anual o bienal)	b) que implique una disminución de la densidad respecto de la plantación.	(a) lograr una reducción del uso actual de los insumos de producción, de la emisión de contaminantes o de los residuos del proceso de producción.
	c) que transforme a seco o se mantenga la superficie del viñedo en seco.	(d) lograr una reducción del uso del agua
	e) con instalación de un sistema de conducción sostenible.	(a) lograr una reducción del uso actual de los insumos de producción, de la emisión de contaminantes o de los residuos del proceso de producción.
	f) con cambio de ubicación a zonas edafoclimáticamente óptimas para su adaptación al cambio climático.	(g) aumentar la resistencia de la producción a los riesgos vinculados al cambio climático, como la erosión del suelo.
	g) con cambio de ubicación a zonas de montaña.	(g) aumentar la resistencia de la producción a los riesgos vinculados al cambio climático, como la erosión del suelo.
	h) con variedades mejor adaptadas a las condiciones edafoclimáticas en su ámbito territorial	(g) aumentar la resistencia de la producción a los riesgos vinculados al cambio climático, como la erosión del suelo.
	i) Que implique una reubicación de unos o más viñedos arrancados con el objeto de unificarlos en una misma parcela vitícola que faciliten las operaciones de laboreo y recolección	(a) lograr una reducción del uso actual de los insumos de producción, de la emisión de contaminantes o de los residuos del proceso de producción.
Reconversión de viñedos por cambio de variedad. Sobreinjertado (operación anual)	k) Con variedades mejor adaptadas a las condiciones edafoclimáticas en su ámbito territorial.	(g) aumentar la resistencia de la producción a los riesgos vinculados al cambio climático, como la erosión del suelo.
Mejora de técnicas de gestión.	l) cambio del sistema de conducción existente a un sistema de conducción más sostenible	(a) lograr una reducción del uso actual de los insumos de producción, de la emisión de contaminantes o de los residuos del proceso de producción.



Dirección General de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación.  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
AGRICULTURA E INTERIOR



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo Agrícola  
de Garantía

### ANEXO III

**Variedades y subzonas mejor adaptadas edafoclimáticamente en base al estudio técnico realizado por la Comunidad de Madrid para las subzonas de la DOP "Vinos de Madrid"**

Variedades mejor adaptadas edafoclimáticamente en la Comunidad de Madrid, en base al estudio técnico realizado		
Subzona DOP	Variedades tintas	Variedades Blancas
Arganda	Cabernet Sauvignon, Graciano, Petit Verdot, Tempranillo/Tinto fino, Monastrell .	Airén, Malvar, Macabeo/Viura, Parellada, Torrontés
El Molar	Cabernet Sauvignon, Garnacha Tinta, Graciano, Merlot, Tempranillo/Tinto fino, Listán Prieto.	Malvar, Macabeo/Viura, Parellada, Sauvignon Blanc, Garnacha Blanca.
Navacerrero	Garnacha Tinta, Garnacha Tintorera, Graciano.	Malvar, Moscatel de grano menudo, Sauvignon Blanc, Garnacha Blanca.
San Martín de Valdeiglesias	Garnacha Tinta, Garnacha Tintorera, Graciano, Merlot, Syrah, Listán Prieto.	Albillo Real, Moscatel de grano menudo, Sauvignon Blanc, Garnacha Blanca.



Dirección General de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación.  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
AGRICULTURA E INTERIOR



GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo Agrícola  
de Garantía

#### ANEXO IV

#### Zonas de Montaña de la Comunidad de Madrid

Acebeda, La	Madarcos	Torremocha de Jarama
Alameda del Valle	Manzanares el Real	Valdemanco
Atazar, El	Miraflores de la Sierra	Valdemaqueda
Becerril de la Sierra	Molinos, Los	Vellón, El
Berzosa del Lozoya	Montejo de la Sierra	Venturada
Berrueco, El	Navacerrada	Villavieja del Lozoya
Boalo, El	Navalafuente	Zarzalejo
Braojos	Navarredonda y San Mamés	
Buitrago del Lozoya	Navas del Rey	
Bustarviejo	Patones	
Cabanillas de la Sierra	Pinilla del Valle	
Cabrera, La	Piñuécar-Gandullas	
Cadalso de los Vidrios	Prádena del Rincón	
Canencia	Puebla de la Sierra	
Cenicientos	Puentes Viejas	
Cercedilla	Rascafría	
Cervera de Buitrago	Redueña	
Garganta de los Montes	Robledillo de la Jara	
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de	Robledo de Chavela	
Buitrago	Robregordo	
Gascones	Rozas de Puerto Real	
Guadalix de la Sierra	San Lorenzo de El Escorial	
Guadarrama	San Martín de Valdeiglesias	
Hiruela, La	Santa María de la Alameda	
Horcajo de la Sierra-Acoslos	Sema del Monte, La	
Horcajuelo de la Sierra	Somosierra	
Lozoya	Soto del Real	
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	Torrelaguna	